



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"



009058

OF. NÚM. 000587
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 323
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
SEPTIEMBRE 24 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
SEDE DE GOBIERNO
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 323, QUE CONTIENE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN
DIPUTADA SECRETARIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 323

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 23 de septiembre de 2025, se recibió en esta Sexagésima Novena Legislatura, oficio suscrito por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite el expediente respecto a la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.

Con fecha 24 de septiembre del año en curso, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, consideró que la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional, fuera aprobado de urgente u obvia resolución; por lo que se dispensó el requisito de turno a la Comisión para su estudio y dictamen.

En virtud de haberse realizado el análisis y estudio correspondiente, se emite el presente Decreto, por lo que:

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de Chiapas forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional antes citado establece que, la Ley Suprema puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

En correspondencia, el artículo 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone que es atribución del Congreso del Estado aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Poder Revisor de la Constitución.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

La propuesta de reforma a los artículos 76 y 78 de la Constitución mexicana en materia de ratificación de mandos superiores de la Guardia Nacional parte de una premisa básica: la necesidad de armonizar el marco constitucional tras la incorporación de este cuerpo a la Secretaría de la Defensa Nacional en 2024.

La Constitución ya establece que el Senado debe ratificar los nombramientos de coroneles y jefes superiores del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Excluir a la Guardia Nacional de este esquema generaría una incongruencia normativa, pues la colocaría en un régimen excepcional, debilitando así la coherencia del sistema constitucional.

De modo que, aprobar la reforma permite cerrar este vacío y asegurar que todas las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad estén sujetos al mismo tipo de control legislativo.

Al mismo tiempo, la medida tiene un valor democrático fundamental. La ratificación por parte del Senado no solo es un requisito formal, sino un mecanismo de control parlamentario, en materia de seguridad pública.

Es decir, la propuesta permite contar con un filtro legislativo mínimo para los nombramientos de altos mandos resulta indispensable para garantizar transparencia y rendición de cuentas. La existencia de un procedimiento expreso otorga a los legisladores la posibilidad de ejercer presión, exigir explicaciones y eventualmente, oponerse a perfiles que no cumplan con los estándares profesionales o democráticos necesarios.

Que la consolidación de la Guardia Nacional como institución confiable también depende de la manera en que se designen y legitimen sus mandos superiores. Tenemos en cuenta que el cuerpo enfrenta el reto de equilibrar su carácter militar con su misión de proximidad social y respeto a los derechos humanos, por lo que, establecer en sede constitucional la exigencia de una ratificación legislativa de sus mandos superiores, se contribuye a reforzar su legitimidad política, pues estos nombramientos no dependerán exclusivamente de la decisión presidencial.

En países latinoamericanos como Chile y Colombia, los ascensos y designaciones de altos mandos militares requieren supervisión parlamentaria, justamente para asegurar que respondan a criterios de capacidad profesional y confianza ciudadana.

Adoptar este modelo en México contribuye a consolidar a la Guardia Nacional como un cuerpo de seguridad que no solo obedece a mandos castrenses, sino que se inserta en un marco de responsabilidad democrática.

Aunado a lo anterior, la iniciativa integra un componente de gran relevancia en materia de igualdad sustantiva: la incorporación sistemática de un lenguaje incluyente en los artículos constitucionales. Sustituir expresiones como "Presidente de la República" por



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

"persona titular de la Presidencia de la República" o "servidores públicos" por "personas servidoras públicas" no se limita a un cambio gramatical, sino que constituye un reconocimiento explícito de la pluralidad de identidades y del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Este ajuste responde a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como a los compromisos internacionales suscritos por México, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, se alinea con las directrices de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el uso de lenguaje incluyente y no sexista, enviando un mensaje claro de compromiso con la igualdad sustantiva.

De este modo, la reforma articula dos dimensiones igualmente importantes: por un lado, la seguridad pública y el control democrático de los cuerpos armados, por el otro, la igualdad de género y la actualización del lenguaje constitucional:

Con esto, el resultado es positivo pues refuerza al Senado como cámara de control, consolida a la Guardia Nacional bajo un marco de legalidad y legitimidad y moderniza el texto constitucional en clave de igualdad y derechos humanos.

Que los principales objetivos que motivan la minuta de mérito son, por un lado, la necesidad de armonizar el marco constitucional tras la incorporación de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional en 2024; por otro lado, la importancia de reforzar el control democrático a través de mecanismos de pesos y contrapesos entre los poderes de la República, y por último, la conveniencia de incorporar progresivamente lenguaje incluyente en la Constitución federal.

Además la Minuta pretende incluir a las personas empleadas o jefes superiores de la Guardia Nacional dentro de los mandos sujetos a ratificación por parte de la Cámara de Senadores, o en su caso, de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, cuyos nombramientos sean hechos por la persona titular del Ejecutivo Federal. Lo anterior con el fin de asegurar que todas las personas integrantes de la Fuerza Armada Permanente estén sujetos al mismo tipo de control legislativo.

Que la minuta de mérito, busca ampliar las facultades de la Cámara de Senadores o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para ratificar los nombramientos de las personas con jerarquía de Coronel y demás con categoría de Jefes Superiores de la Guardia Nacional. Que en su caso, realice la persona titular de la Presidencia de la República. Esta medida es pertinente pues, como se ha dicho, fortalece el mecanismo de control parlamentario en materia de seguridad pública además de que promueve la transparencia y la rendición de cuentas.

En este orden de ideas, que para lograr la consolidación de la Guardia Nacional como institución confiable, ésta debe contar con mandos superiores profesionales, sujetos al escrutinio público, que obtengan sus respectivos cargos no solo de una adecuada



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

designación presidencial, sino también de la ratificación de la Cámara de Senadores o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, pues de esta manera se garantizará la legitimación política necesaria para hacer frente al delicado equilibrio entre su función de carácter militar, con su misión de proximidad social y respeto irrestricto a los derechos humanos, y para asegurar que dichos nombramientos respondan a criterios de capacidad profesional y confianza ciudadana.

De igual forma es importante mencionar que los planteamientos establecidos en la Minuta de mérito en materia de lenguaje inclusivo son compatibles también con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política, el cual reconoce de manera expresa la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. Al incorporar lenguaje inclusivo y no sexista, toda vez, que contribuye a erradicar las desigualdades estructurales que han limitado el acceso de las mujeres a sus derechos y oportunidades, sin discriminar sexo, género social o identidad de género en particular, y sin perpetuar estereotipos de género, como lo han establecido tanto las adecuaciones legales recientes en nuestro país, así como las diversas convenciones de la Organización de Naciones Unidas en la materia.

En este orden de ideas, es de advertirse que en el orden constitucional vigente ni la Cámara de Senadores y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión cuentan con facultades constitucionales para ratificar los nombramientos de los coroneles ni de los oficiales superiores de la Guardia Nacional por lo que es menester adicionar expresamente esta obligación dentro de sus atribuciones. Lo anterior no solo corregirá una omisión evidente, sino que fortalecerá el sistema de pesos y contrapesos, elevará los estándares de transparencia y rendición de cuentas de nuestro sistema democrático, en aras de un mayor profesionalismo y legitimidad en el ejercicio del mando militar.

En síntesis, la minuta de mérito contribuye para fortalecer las atribuciones de la Cámara de Senadores y, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en materia de supervisión y control constitucional y parlamentario; garantiza la rendición de cuentas en materia de seguridad democrática; consolida a la Guardia Nacional bajo un marco de legalidad y legitimidad; y moderniza el vocabulario de la Constitución bajo los principios de la igualdad sustantiva.

Por todo lo anterior, la reforma en materia de ratificación de Grados Superiores de la Guardia Nacional, es necesaria porque armoniza el sistema constitucional, fortalece el control democrático sobre las fuerzas armadas, consolida la credibilidad de la Guardia Nacional y avanza en la visibilización de la igualdad sustantiva.

En consecuencia a lo antes manifestado y estando facultado este Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

dispuesto por los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 76, fracciones I, II, V, VII, X, XI y XIII; y 78, párrafo primero y las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. ...

- I. Analizar la política exterior desarrollada por **la persona titular del Ejecutivo Federal** con base en los informes anuales que **las personas titulares de la Presidencia** de la República y **de la Secretaría** del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

...

- II. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de las Secretarías de Estado**, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de **las correspondientes** a los ramos de Defensa Nacional y Marina; de **las nombradas como** Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de **las embajadas y de los consulados** generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y **Coroneles** y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y **Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga;

III. y IV. ...

- V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una **persona titular del poder ejecutivo provisional**, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento **de la persona** titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna **de la persona titular de la Presidencia** de la República con aprobación de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. **Quien fuere** así nombrado, no podrá ser electa **persona** titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

VI. ...

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan **las personas servidoras públicas** y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

VIII. y IX. ...

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de **la persona** titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. ...

XIII. Integrar la lista de **personas candidatas a ocupar la titularidad de la Fiscalía** General de la República; nombrar a dicha **persona** servidora pública, y formular objeción a la remoción que de **la** misma haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

XIV. ...

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 **integrantes** de los que 19 serán **de la Cámara de Diputados** y 18 **de la de Senadores**, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus **integrantes** en ejercicio, una **persona** sustituta.

...

I. ...

II. Recibir, en su caso, la protesta de **la persona titular** de **la** Presidencia de la República;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



D. C. y de la Ciudad
de México

- III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe **la persona titular del Ejecutivo** y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;
- IV. Acordar por sí o a propuesta **de la persona titular** del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;
- V. ...
- VI. Conceder licencia, hasta por sesenta días naturales, a **la persona titular de la Presidencia** de la República;
- VII. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de embajadas**, consulados generales, empleados superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, **así como de la Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga, y
- VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por **las personas** legisladoras.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 24 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



D. P.

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ

H. Congreso de Chiapas

D. S.

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 323, que emite este Poder Legislativo relativo a la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.